



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal sumaria para trámite de simulación presentada el pasado 09/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL SUMARIO
ASUNTO	: SIMULACIÓN
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO SALAZAR CARDONA
DEMANDADO	: MARIBEL MEJIA OCAMPO BRAHIAN ANDRES DUARTE MEJIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00400-00

CARLOS ALBERTO SALAZAR CARDONA actuando a través de apoderado judicial presenta demanda para proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN-TRÁMITE VERBAL SUMARIO, en contra de los señores MARIBEL MEJIA OCAMPO y BRAHIAN ANDRES DUARTE MEJIA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO, se encuentra borroso por lo que su contenido se torna ilegible en su gran mayoría, impidiendo verificar si el mismo cumple con las formalidades requeridas.
- En la parte introductoria de la demanda y en el poder presentados, no se determina e identifica de manera clara el asunto o la clase de proceso que se pretende tramitar, si se tiene en cuenta que a la luz de lo previsto en las normas del Código General del Proceso, vigente en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, el proceso ORDINARIO desapareció por completo de la vida jurídica, existiendo en la actualidad, en tratándose de procesos declarativos solo los procesos VERBALES de mayor y menor cuantía y el proceso VERBAL SUMARIO, por lo que se le requiere al apoderado del demandante dar claridad al respecto.



- Se dirige la demanda en contra de MARIBEL MEJIA OCAMPO, sin embargo, se observa por el despacho que ella no hizo parte del contrato de compraventa protocolizado con la escritura pública N°1263 del 12/04/2021, objeto de declaratoria de nulidad a través del presente trámite.
- Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra orientada a declarar la nulidad de la escritura pública N°1263 del 12/04/2021, en virtud de lo cual es necesario vincular como litisconsortes necesarios por pasiva a Mario García Cardona, en su calidad de vendedor dentro del contrato atacado, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá indicar dirección física y electrónica para su ubicación.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que las pretensiones 03 y 04 resultan totalmente extrañas a la naturaleza del presente asunto.
- Se omitió el acápite "Fundamentos de Derecho".
- La determinación de la cuantía, debe hacerse con fundamento en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, es menester que se tenga en cuenta el valor del contrato de compraventa objeto de la presente litis.
- Se contempla el acápite de juramento estimatorio, no obstante ninguna pretensión de la demanda se orienta al reconocimiento de indemnizaciones o perjuicios, además se advierte que el mismo se torna incompleto.
- se debe aclarar el acápite de testimonios, como quiera que se señala dentro del mismo los interrogatorios de parte de los demandados.
- Se omitió indicar la dirección física del demandante.
- Si bien en el libelo de la demanda se indica que se desconoce el correo electrónico del demandado BRAHIAN ANDRES DUARTE MEJIA, en la escritura pública N°1263 del 12/04/2021 el demandado registra su dirección electrónica, razón por la cual se deberá corregir dicha situación en la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.



- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso verbal sumario por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 6 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**658c0df116e651a7f870810654739ab735bd54bede55cf24c46d90375f  
47c22b**

Documento generado en 05/10/2021 10:49:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**